



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**NRO.0215-2021/MPGSC**

Ormate, 03 de setiembre del 2021

**VISTOS:** Los Informes N°217-2021-RLMC-GA/MPGSC, Informe N°093-2021-GPPyR-MPGSC, Informe N° 091-2021-GPPyR-MPGSC, Informe N° 201-2021-GA-RLMC/MPGSC, Informe Legal N° 130-2021-GAL/MPGSC-MCC, Informe N° 197-2021-RLMC-GA/MPGSC, Informe N° 408-2021-SGLAYCP/MPGSC/RLMC, Informe N° 566-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA, Informe N° 439-2021-MPGSC/GOPDU/VJMA, Informe N° 530-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA, y el Informe N° 531-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 38°, 39°, 42° y 43° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico Municipal, está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el Despacho de Alcaldía ejerce funciones de Gobierno a través de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, donde regula asuntos administrativos a su cargo emitiendo actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 439-2021-MPGSC/GOPDU/VJMA, de fecha 24 de mayo del presente año, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita el servicio de un topógrafo con el control y verificación de campo de los predios y de información actualizada en el anexo de Escobaya y Tamaña, para la realización de tres servicios: 1. Levantamiento de la Zona de la Planta de Tratamiento de agua potable de la localidad de Omate, con presentación de plano de planta y secciones longitudinales y transversales, cantidad 1.00, Unidad entregable, Precio Unitario S/ 2,800.00; 2. Levantamiento de información actualizada y específica con la verificación de predios formales e informales de los anexos de Escobaya y Tamaña, cantidad 1.00, Precio Unitario S/ 2,800.00; 3. Levantamiento de información actualizada y específica con la verificación de predios formales e informales de los anexos de Chichilin Alto- Uray Tamaña, cantidad 1.00, Unidad entregable, Precio Unitario S/ 2,800.00.

Que, con Informe N° 530-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA, de fecha 14 de julio del presente año, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, da la conformidad al Servicio de Topografía realizado por el Topógrafo Stiven German Dueñas Riveros, e indica ha cumplido con el servicio de levantamiento de la zona de la planta de tratamiento de agua Potable de la Localidad de Omate con la presentación de Plano de Planta y Secciones Transversales, e indica que el monto a pagar es de S/ 2,800.00 soles.

Que, con Informe N° 531-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA, de fecha 14 de julio del presente año, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, da la conformidad al Servicio de Topografía realizado por el Topógrafo Stiven German Dueñas Riveros, e indica ha cumplido con el servicio de levantamiento de información actualizada y específica con la verificación de predios formales e informales de los Anexos de Escobaya y Tamaña, e indica que el monto a pagar es de S/ 2,800.00 soles.

Que, con Informe N° 566-2021-MPGSC/GIDUR/VJMA, de fecha 27 de julio del presente año, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, da la conformidad al Servicio de Topografía realizado por el Topógrafo Stiven German Dueñas Riveros, e indica ha cumplido con el servicio de levantamiento de predios formales e informales de los Anexos de Chichilin alto, Uray Tamaña, que será de utilidad para el área usuaria e indica que el monto a pagar es de S/ 2,800.00 soles.

Que, mediante Informe N° 408-2021-SGLAYCP/MPGSC/RLMC, de fecha 05 de agosto del presente año, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, informa a Gerencia de Administración, en el cual indica que se ha realizado la búsqueda correspondiente en el sistema SAG, donde se realizan las ordenes de servicio y compra en el sistema integrado de administración financiera (SIAF-SP), en la cual se registra los pagos realizados por la contratación de lo cual se verifica que existe en el Informe N° 439-2021-MPGSC/GOPDU/VJMA, en el cual se realiza el requerimiento de servicio de 01 topógrafo cadista



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

296

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

los servicios ya mencionados ya mencionados, asimismo informa que se desconoce los motivos por el cual no se llegó a finalizar la contratación del servicio.

Que, mediante Informe N° 197-2021-RLMC-GA/MPGSC, de fecha 06 de agosto del presente año, Gerencia de Administración, solicita Opinión Legal a Gerencia de Asesoría Legal, indicando que de la documentación contada no existe Orden de Servicio a favor del proveedor STIVEN GERMAN DUEÑAS RIVEROS, pero si se evidencia que el servicio si fue prestado, por lo cual solicita opinión legal para poder determinar si corresponde realizar el trámite de Indemnización de Enriquecimiento sin Causa, para así poder realizar el pago al proveedor STIVEN GERMAN DUEÑAS RIVEROS.

Que, mediante el Informe Legal N° 130-2021-GAL/MPGSC-MCC, de fecha 10 de agosto del presente año, Gerencia de Asesoría Legal concluye que: 1. La revisión y pronunciamiento de si corresponde o no realizar el trámite de Indemnización de Enriquecimiento Sin Causa en vía administrativa, corresponde ser analizada y determinada por la Gerencia de Administración, así como los jefes de las Unidades de Logística y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, así como por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para lo cual deben tener en cuenta los parámetros del presente informe legal a forma de guía. 2. El procedimiento de Indemnización por Enriquecimiento Sin Causa es jurídicamente posible en vía Administrativa, pero debe de ser tramitada de forma excepcional, pues que la regla es que estos procedimientos sean tramitados en la vía civil; y todo procedimiento de indemnización por Enriquecimiento Sin Causa, debe de conllevar al trámite administrativo, para la determinación de responsabilidad administrativa y/o funcional de quien o quienes generan el hecho. 3. En tanto una forma no sea declarada ilegal o se haya derogado, como en el caso de la disposición complementaria de la Directiva N° 01-2019-MPGSC, esta norma es vigente, de observancia y cumplimiento de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, salvo que esta sea modificada mediante el mismo procedimiento que se siguió para su aprobación. 4. En caso se tome la decisión de realizarse una Indemnización por Enriquecimiento Sin Causa en vía administrativa, **no puede reconocerse cualquier monto; sino, se debe indemnizar por el valor de mercado**, que es un requisito que previamente se debe tener para realizar el trámite conforme a sus competencias. 5. En el caso se determine que este debe ser realizado en vía administrativa, la disposición de indemnizar deberá de ser sancionada por quien ejerce la potestad representativa de la entidad; es decir, por el titular de la entidad o quien este haya delegado la potestad, siempre teniendo éste la facultad de revisar el trámite antes de aprobarlo.

Que, mediante Informe N° 201-2021-GA-RLMC/MPGSC, de fecha 19 de agosto del presente año, Gerencia de Administración solicita Disponibilidad Presupuestal a Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Racionalización, por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles) a favor del proveedor STIVEN GERMAN DUEÑAS RIVEROS.

Que, mediante Informe N° 091-2021-GPPyR-MPGSC, de fecha 24 de agosto del presente año Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, solicita a Gerencia Municipal Autorización para comprometer recursos del FONCOMUN, por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles) a favor del proveedor STIVEN GERMAN DUEÑAS RIVEROS.

Que, mediante Informe N° 093-2021-GPPyR-MPGSC, de fecha 25 de agosto del presente año, Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, emite informe de disponibilidad presupuestal por el monto de S/8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), con fuente de financiamiento: 5- Recursos determinados, Rubro: 07-Fondo de Compensación Municipal(FONCOMUN)

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Informe N° 217-2021-RLMC-GA/MPGSC, de fecha 26 de agosto del presente año, Gerencia de Administración concluye que: 1. Para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario : (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. 2. En virtud de lo expuesto, y **sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron** con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

297

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

1954 del Código Civil.3. De forma accesoria dar claridad en la determinación de la responsabilidad administrativa del servidor o funcionario que ha generado u ocasionado el incumplimiento de los trámites administrativos perjudicando drásticamente la posibilidad de control administrativo. 4. Corresponde a Alcaldía emitir acto administrativo correspondiente, a fin de reconocer el enriquecimiento sin causa a favor de STIVEN GERMAN DUEÑAS RIVEROS, por el servicio de Topógrafo Cadista, para el levantamiento de la información actualizada y específica con la verificación de predios formales e informarles por el monto total de S/ 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles).

Estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

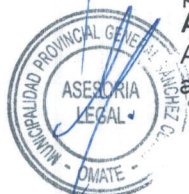
**ARTÍCULO PRIMERO. -RECONOCER** por enriquecimiento sin causa en favor de STIVEN GERMAN DUEÑAS RIVEROS, el adeudo generado por los servicios de 1. Levantamiento de la Zona de la Planta de Tratamiento de agua potable de la localidad de Omate, con presentación de plano de planta y secciones longitudinales y transversales. 2. Levantamiento de información actualizada y específica con la verificación de predios formales e informales de los anexos de Escobaya y Tamaña. 3. Levantamiento de información actualizada y específica con la verificación de predios formales e informarles de los anexos de Chichilin Alto- Uray Tamaña, por el importe de S/ 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)

**ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente resolutivo.

**ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR** la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Asesoría Legal, y al señor STIVEN GERMAN DUEÑAS RIVEROS para conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO  
Arg. Luis Alberto Coucho Quispitú  
ALCALDE